

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.0999/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

11 de mayo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Azcapotzalco.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Las actas entrega-recepción o documentos que acrediten la entrega final de los proyectos del presupuesto participativo de los ejercicios 2020-2021, ejecutados en la Alcaldía Azcapotzalco.



¿QUÉ SE RESPONDIÓ?

El sujeto puso a disposición la información en modalidad consulta directa.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la negativa de entrega de información.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Modificar, ya que si bien una de las unidades administrativas competentes para conocer, puso a disposición la información consulta directa; la Dirección General de Administración y Finanzas fue omiso en realizar la gestión correspondiente.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Información relativa a la ejecución de presupuesto participativo en la Alcaldía Azcapotzalco en 2021 y 2022.



PALABRAS CLAVE

Alcaldía Azcapotzalco, presupuesto participativo, modalidad de entrega, consulta directa, rendición de cuentas, ejecución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0999/2022

En la Ciudad de México, a **once de mayo de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0999/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Azcapotzalco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El once de febrero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092073922000176, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Azcapotzalco** lo siguiente:

“Por este medio solicito las actas entrega-recepción o documentos que acrediten la entrega final de los proyectos del presupuesto participativo de los ejercicios de los años 2020-2021, con evidencia fotográfica así como la geolocalización, facturas de comprobación de gastos, así como el desglose de los presupuestos asignados de proyectos participativos ejecutados en la alcaldía Azcapotzalco.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022-082 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, en los siguientes términos:

“...

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas; se informa que en relación al punto que señala: “...*facturas de comprobación de gastos, así como el desglose de los presupuestos asignados de los proyectos participativos ejecutados en la alcaldía Azcapotzalco*”, al respecto se informa que con fundamento en el artículo 207, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), se pone a disposición del solicitante para su consulta directa, la documentación e información soporte referente a las facturas y montos erogados por cada colonia que integra la alcaldía Azcapotzalco por la ejecución de las obras hechas con el Presupuesto Participativo 2020 y 2021, toda vez que la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0999/2022

información se encuentra en expedientes físicos que representan un total aproximado de 800 fojas asimismo, la documentación cuenta con las siguientes características: estar en legajos que se encuentran impresos por ambos lados, voluminosos, engrapado en diferentes capas, aunado a la pandemia que afecta a todo el país, solo se cuenta con personal de guardia lo que dificulta la integración de la información solicitada.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 6, fracción X, 7, 207, 208 y 213, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debido a las características, cantidad y dimensiones físicas de la documentación requerida, rebasan las capacidades técnicas de esta Alcaldía para procesar la información en el medio solicitado, sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad, contemplado en el artículo 4^o, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública conocimiento que dicha información se pone a su disposición mediante consulta directa, sin embargo, derivado de la Contingencia Sanitaria por el COVID-19, del color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México y la suspensión de términos que estableció la Alcaldía Azcapotzalco en lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con número 747 de fecha 15 de diciembre de 2021, la fecha propuesta puede variar, La consulta directa será en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro, perteneciente a la Dirección General de Administración y Finanzas ubicada en el Castilla Oriente S/N Colonia Azcapotzalco Centro C.P, 02000, Alcaldía Azcapotzalco, CDMX; siendo David Rivera Flores, el J.U.D. de Contabilidad y Registro el responsable de atenderle. El día como horario de consulta será el 07 y 08 de marzo de 2022 en un horario de 11:00 a 15:00 horas y el Semáforo Epidemiológico sea verde y lo permita la suspensión de términos que estableció la Alcaldía Azcapotzalco en lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con número 747 de fecha 15 de diciembre de 2021, para que se permita la consulta de la información solicitada como lo indica el artículo 207 de la LTAIPRCCM.

Además, el artículo 223, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM); señala:

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; II. El costo de envío; y

III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0999/2022

No se omite señalar, que, en caso de requerir copias simples o certificadas, deberá cubrir el pago de derechos correspondientes con fundamento en lo establecido por el artículo 249, fracciones I y III, del Código Fiscal de la Ciudad de México que establecen:

I.De las copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página.....\$ 2.65

III.De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta y oficio, por cada página.....\$ 0.70

Lo anterior de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que la información solicitada se debe remitir en el estado en que se encuentra por parte de esta Alcaldía misma que no está obligada a procesarla ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, por lo que es menester avocarnos al Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra establece:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 730, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Referente a los demás puntos solicitados, se comenta que este no es ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas, toda vez que no se encuentra dentro del supuesto señalado en los artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no se cuenta con la información requerida.

Finalmente, se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla dentro de los quince días hábiles siguientes a la emisión de la respuesta, de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México,

...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0999/2022

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio ALCALDÍA-AZCA/DGPC/DPPC/2022-0153 del dieciocho de febrero de dos mil veintidós suscrito por el Director de Promoción y Participación Ciudadana en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto me permito informarle, que con base a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección General, **Al respecto le informo que referente a su solicitud del presupuesto participativo 2020 y 2021, se le informa que con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía para esta Dirección y demás normatividad aplicable y con forme al artículo 207 de la Ley en la materia, se hace de su conocimiento que dicha información se encuentra archivada en expedientes físicos que rebasan la cantidad de 600 hojas, las cuales no se encuentran digitalizadas debido a que rebasan la capacidad técnica de esta Alcaldía por lo que esta dirección se encuentra imposibilitada para digitalizar dicha información.**

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 6 fracción X, 7, 207, 208 Y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debido a que las características, cantidad y dimensiones físicas de la documentación requerida rebasan las capacidades técnicas de esta entidad para procesar la información en el medio solicitado, sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 6º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que dicha información se pone a su disposición mediante consulta directa en las oficinas de la Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo, ubicada en Av., 22 de febrero N° 440 el próximo 14 de marzo de 2022, en un horario de 09:00 a 13:00 horas.

Se comunica que, en caso de requerir copias simples o certificadas, deberá cubrir el pago de derechos correspondientes (en caso de exceder de sesenta fojas en atención al artículo 223 de la Ley de Transparencia) con fundamento en lo establecido por el artículo 249 fracciones I y III del código Fiscal de la Ciudad de México que establecen:

1. De las copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta
u oficina, por cada
pagina.....\$ 2.71



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0999/2022

2. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página.....\$ 0.70

Lo anterior de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que la información solicitada se debe remitir en el estado en que se encuentra por parte de esta Alcaldía misma que no está obligada a procesarla ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, por lo que es menester avocarnos al Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra establece:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información,

Artículo 219 (LTAIPRCCM). Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

Finalmente se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o antes el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El diez de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Oficialía de partes de este Instituto, interpuso recurso de revisión, el cual en su parte medular señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0999/2022

Acto o resolución que recurre:

“Con fundamento en el artículos 6^o fracción VIII, 8, 34, 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4, 5, 7, 10^ofracciones VI, VIII y X, artículo 12, 125 fracción IV y 153 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4, 8, 11, 12, 13, 15, 21, 192, 208 y 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y, reservándome mi derecho a identificarme, manifiesto los siguientes:

Hechos

El día siete de marzo del 2022, acudí a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Azcapotzalco, para realizar la consulta directa de los documentos requeridos mediante una solicitud de Acceso a la Información ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia. A mi llegada fui atendida por el señor David Rivera Flores J.U.D. de Contabilidad y Registro y la Subdirectora de Control Presupuestal Lic. Ivonne Aurora Montaña Ortiz junto con otras 2 personas colaboradores de dicha oficina. Al solicitar información documental acerca de los expedientes del presupuesto participativo 2020 y 2021 a los cuales tengo derecho como ciudadana, al respecto de la solicitud hecha a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 0920739220000176, la cual cito textualmente: ***"solicitud de las actas de entrega recepción o documento que acredite la entrega final de los proyectos participativos ejecutados y de las actas de conclusión de la Alcaldía Azcapotzalco en los ejercicios 2020 y 2021, así como evidencias fotográficas y la geolocalización y facturas de comprobación de gastos de los Proyectos Participativos ejecutados mismos de la Alcaldía Azcapotzalco 2020 y 2021"***,

Sin embargo al requerir la consulta directa de los expedientes, existió una negatividad por parte de los servidores públicos argumentando lo siguiente, primero, no se puede proporcionar la documentación solicitada por lo establecido en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, segundo porque "en estos momentos", se está llevando a cabo la integración de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 dentro de la cual se encuentra el ejercicio del Presupuesto Participativo del ejercicio 2020, tercero que el requerimiento de la información de forma física sería por medio de copias, lo cual sería "muy caro" están en carpetas con expedientes muy extensos y esto representaría un costo.

Adicionalmente he de manifestar que se me indicó que la visita a la Alcaldía Azcapotzalco, tendría que realizarse mediante una confirmación a pesar de que fue la misma institución mediante oficio quien indicó la hora para asistir a realizar la consulta.

Por lo expuesto anteriormente, de la manera más atenta solicito se me permita el acceso libre y la consulta directa a dichos expedientes, se vigile y supervise que los procesos del derecho a la información se lleven a cabo conforme a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, garantizando así



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0999/2022

el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones y el pleno Acceso a la Información Pública en la Ciudad de México.

Mi correo y número para recibir notificaciones es: [...] y [...].” (sic)

IV. Turno. El diez de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0999/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El quince de marzo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El veintidós de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-0830, de misma fecha, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía Azcapotzalco, mediante el cual rinde los alegatos que a la letra señalan lo siguiente:

“ ...

El suscrito, responsable de la Subdirección de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía de Azcapotzalco, **Lic. Daniel Taboada Elías**, señalando como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, al correo electrónico transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio del presente curso vengo respetuosamente a rendir informe de Ley del recurso de revisión con expediente **INFOCDMX/RR.IP.0999/2022**, con acuerdo de admisión



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0999/2022

el **15 de marzo de 2022** por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y que fue notificado a esta Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco el **16 de mayo siguiente**, en contra de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública con numero de folio **092073922000176**, al tenor de los siguientes;

HECHOS

1. El pasado **once de febrero de dos mil veintidós**, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública de folio **092073922000176**, al tenor de los siguientes requerimientos;

"Por este medio solicito las actas entrega-recepción o documentos que acrediten la entrega final de los proyectos del presupuesto participativo de los ejercicios de los años 2020-2021, con evidencia fotográfica así como la geolocalización, facturas de comprobación de gastos, así como el desglose de los presupuestos asignados de proyectos participativos ejecutados en la alcaldía Azcapotzalco." (sic)

2. Con fecha **22 de febrero de 2022**, se emitió una respuesta por parte de la Subdirección de Control Presupuestal de la Dirección General de Administración y Finanzas, en conjunto con la Dirección de Promoción y Participación Ciudadana, ambas de la Alcaldía de Azcapotzalco; misma de la que se tiene el acuse de la entrega de la información.

3. Ante dicha respuesta, tenemos a la hoy parte recurrente manifestando los siguientes agravios;

*"VENTANILLA. - Al acudir a la Alcaldía para realizar la consulta directa de los documentos requeridos mediante una solicitud de acceso a la información existió una negatividad por parte de los servidores públicos, la cual se explica en documento anexo."
" (sic)*

4. Al respecto, y luego de ser notificado por ese H. Instituto de Transparencia respecto de la admisión del Recurso de Revisión que nos ocupa, esta Subdirección de la Unidad de Transparencia giró el oficio **ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-0777** con fecha 16 de marzo del 2022, a la Dirección General de Administración y Finanzas, así como a la Dirección General de Participación Ciudadana, informando del agravio previamente citado por el ahora recurrente; lo anterior para el efecto de hacerse con la información solicitada por el quejoso en pro de velar por su Derecho al Acceso a la Información Pública.

5. En consecuencia, a lo anterior, el 18 de marzo siguiente, tanto la Dirección General de Administración y Finanzas como la Dirección General de Participación Ciudadana,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0999/2022

respondieron mediante los oficios **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022-240 y ALACALDÍA-AZCA/DGPC/2022-0148**, respectivamente.

Por lo que hace a la respuesta de la Dirección General de Participación Ciudadana, se menciona que en fecha 14 de marzo de 2022 la ciudadana solicitante, ahora recurrente, se presentó en las instalaciones de dicha área y solicitó información relacionada con la Colonia Nueva Santamaría, siendo que firmó de conformidad con la información brindada, por lo que se debe tener a dicha área cumpliendo en tiempo y forma con su obligación de proporcionar la información pública solicitada.

Por otro lado, la Subdirección de Control Presupuestal de la Dirección General de Administración y Finanzas formula alegatos en el sentido de negar el dicho de la solicitante, ahora recurrente, respecto a la supuesta negativa de permitir la consulta presencial de la información solicitada que se encuentra en sus archivos, no obstante aclara que parte de dicha información se encontraba distribuida entre el personal de dicha Dirección con motivo de integración de la cuenta pública correspondiente; así mismo comentan, se informó a licitante que debido al volumen de los expedientes que contienen la información solicitada no se podían reproducir sin costo por el número de fojas, y que dicho costo sería levado para dicha solicitante.

No obstante, lo anterior y en aras de garantizar el Derecho al Acceso a la Información Pública, en observancia de los principios que rigen dicho Derecho, en especial el de máxima publicidad, el área previamente señalada propone una nueva consulta directa con fecha 11 de abril de 2022, en un horario de 11:00 a 15:00 horas, siendo el J.U.D. de Contabilidad y Registro el responsable de atenderle.

Es por lo anterior que resulta evidente que el Sujeto Obligado ha cumplimentado una parte, otra intenta de buena fe poner a disposición del solicitante la totalidad la información requerida disponible, procurando en todo momento velar por el Derecho al Acceso a la Información Pública de la ciudadanía, en observancia de sus principios rectores, en especial máxima publicidad, por lo que lo conducente será que ese H. Instituto de Transparencia sobresea el presente Recurso de Revisión por haber quedado sin materia.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

- I. Tanto la Dirección General de Administración y Finanzas, como la Dirección General de Participación Ciudadana, ambas de la Alcaldía Azcapotzalco, han actuado en todo momento en pro de brindar al solicitante, ahora recurrente, la totalidad de información disponible en sus archivos, por tanto resulta evidente que se le entregó y existe la total disposición de mostrar al ciudadano toda la información que obra en los expedientes de la Alcaldía de Azcapotzalco de acuerdo al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0999/2022

la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sistematizar la información.

- II. La Unidad de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco, obra bajo lo principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo como lo marca el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX,
- III. Se entregó la información conforme al artículo 19, 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, en donde el recurrente cita. Es cuanto y por lo anteriormente expuesto solicito a la ponencia.

PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO. - Sobreseer el recurso y confirmar la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. - Desechar el recurso, por quedar sin materia.

..." (sic)

El sujeto obligado adjuntó a su escrito de alegatos la siguiente documentación:

- a) Oficio ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022-240 de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós suscrito por la Subdirectora de Control Presupuestal en los siguientes términos:

“...

Por este te conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 3^o, 8^o primer párrafo, 11^o, 13^o, 1^o, 19^o, 20^o, 211^o y 233^o primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM); y en relación al oficio **ALCALDÍA-AZC/SUT/2022-0777**, donde se detalla el **acuerdo de incumplimiento** a la resolución del expediente del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0999/2022** formado con motivo de la inconformidad presentada para la solicitud de acceso a la información con número de **folio 09207 922000176**, con el fin dar respuesta en tiempo y forma, bajo los siguientes términos:

ANTECEDENTES

- I. En la solicitud de acceso a la información con número de folio 092073922000176, se requirió lo siguiente:

"Por este medio solicito las actas entrega recepción o documentos que acrediten la entrega final de los proyectos de presupuesto participativo de los ejercicios de los años 2020.-2021, con evidencia fotográfica, así como la geolocalización, facturas de comprobación de gastos, así como el desglose de los presupuestos asignados de los proyectos participativos ejecutados en la alcaldía Azcapotzalco"
(sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0999/2022

2. En fecha de 16 de febrero de 2022 se dio la siguiente respuesta mediante oficio con número AL ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022-082 sobre la información solicitada.

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía Y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas; se informa que en relación al punto que señala: ".facturas de comprobación de gastos, así como el desglose de los presupuestos asignados de los proyectos participativos ejecutados en la alcaldía Azcapotzalco", al respecto se informa que con fundamento en el artículo 207, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), se pone a disposición del solicitante para su consulta directa, la documentación e información soporte referente a las facturas y montos erogados por cada colonia que integra la alcaldía Azcapotzalco por la ejecución de las obras hechas con el Presupuesto Participativo 2020 y 2021, toda vez que la información se encuentra en expedientes físicos que representan un total **aproximado de 800** fojas asimismo, la documentación cuenta con las siguientes características: estar en legajos que se encuentran impresos por ambos lados, voluminosos, engrapado en diferentes capas, aunado a la pandemia que afecta a todo el país, solo se cuenta con personal de guardia lo que dificulta la integración de la información solicitada.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 6, fracción X, 7, 207, 208 y 213, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debido a las características, cantidad y dimensiones físicas de la documentación requerida, rebasan las capacidades técnicas de esta Alcaldía para procesar la información en el medio solicitado, sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad, contemplado en el artículo 4º, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública, se hace de su conocimiento que dicha información se pone a su disposición mediante consulta directa, sin embargo, derivado de la Contingencia Sanitaria por el COVID-19, del color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México y la suspensión de términos que estableció la Alcaldía Azcapotzalco en lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con número 747 de fecha 15 de diciembre de 2021, la fecha propuesta puede variar. La consulta directa será en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro, perteneciente a la Dirección General de Administración y Finanzas ubicada en el Castilla Oriente S/N Colonia Azcapotzalco Centro C.P. 02000, Alcaldía Azcapotzalco, CDMX; siendo David Rivera Flores, el J.IJ.D. de Contabilidad y Registro el responsable de atenderle. El día como horario de consulta será el 07 y 08 de marzo de 2022 en un horario de 11:00 a 15:00 horas y el Semáforo Epidemiológico sea verde y lo permita la suspensión de términos que estableció la Alcaldía Azcapotzalco en lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con número 747 de fecha 15 de diciembre de 2021, para que se permita la consulta de la información solicitada como lo indica el artículo 207 de la LTAIPRCCM.

Además, el artículo 223, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM); señala:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0999/2022

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate. Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

No se omite señalar, que, en caso de requerir copias simples o certificadas, deberá cubrir el pago de derechos correspondientes con fundamento en lo establecido por el artículo 249, fracciones I y III, del Código Fiscal de la Ciudad de México que establecen:

I. De las copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página...	_____
..\$ 2.65	III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta y oficio, por cada página.

	..\$ 0.70

Lo anterior de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que la información solicitada se debe remitir en el estado en que se encuentra por parte de esta Alcaldía misma que no está obligada a procesarla ni presentarla conforme al interés particular del solicite por lo que es menester avocarnos al Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra establece:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0999/2022

Referente a los demás puntos solicitados, se comenta que este no es ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas, toda vez que no se encuentra dentro del supuesto señalado en los artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no se cuenta con la información requerida.

3. El acuerdo mediante el cual manifiesta la inconformidad del ahora recurrente, en la cual impugna la respuesta proporcionada en los siguientes términos:

VENTANILLA: -Al acudir a la Alcaldía para realizar la consulta directa de los documentos requeridos mediante una solicitud de acceso a la información existió una negatividad por parte de los servidores públicos, la cual se explica en documento anexo.

(Se anexa al presente el escrito referido por el recurrente en el cual manifiesta su conformidad). "(sic)

Con en lo anterior, presento ante usted los siguientes:

ALEGATOS

Primero. En relación a los hechos, que se mencionan en el primer numeral del apartado de antecedentes que señala: “ *..facturas de comprobación de gastos, así como el desglose de los presupuestos asignados de los proyectos participativos ejecutados en la alcaldía Azcapotzalco...*” al respecto se comenta que esta Unidad Administrativa manifiesta que la respuesta que se proporcionó en tiempo y forma es precisa en función a lo solicitado con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas; señalando que en relación a los demás puntos solicitados, se comentó que este no es ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas, toda vez que no se encuentran dentro del supuesto señalado en los artículos 2, 3 y 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; toda vez que se actuó conforme a la normatividad aplicable, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se negó la información toda vez que en el momento de la visita se contaba con parte de la documentación comprobatoria de gasto de algunas colonias en las oficinas de la Subdirección, a lo que se les comento a los requirentes, que la totalidad de la documentación soporte se encontraba distribuida entre el personal operativo de la Dirección de Finanzas quienes se encontraban en el proceso de revisión, registro, integración, digitalización y clasificación documental los cuales corresponden a los procesos aplicables para llevar a cabo la integración de la cuenta pública correspondiente, conforme al artículo 2, 13 y 17 de la de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), bajo ese tenor, se reitera la respuesta primigenia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0999/2022

Segundo. En relación a los hechos, se informa que el primer párrafo del agravio que expone el solicitante donde señala: *"..sin embargo al requerir la consulta directa de los expedientes, existió una negatividad por parte de los servidores públicos argumentando lo siguiente, primero no se puede proporcionar la documentación solicitada por lo establecido en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, segundo porque "en estos momentos" se está llevando a cabo la Integración de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 dentro de la cual se encuentra el ejercicio del Presupuesto Participativo de/ ejercicio 2020, tercero que , el requerimiento de la información de forma física sería por medio de copias, lo cual sería "muy caro" pues estas están en carpetas con expedientes muy extensos y esto representa un costo.*

Adicionalmente he de manifestar que se me indicó que la visita a la Alcaldía Azcapotzalco, tendría que realizarse mediante una confirmación a pesar de que fue la misma institución mediante oficio quien indicó Ja hora para asistir a realizar la consulta.

*Por lo expuesto anteriormente, de la manera más atenta solicito se me permita el acceso libre y la consulta directa a dichos expedientes, se vigile y supervise que los procesos del derecho a la información se lleven a cabo conforme a los principios de certeza, eficiencia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, garantizando así el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones y el pleno Acceso a la Información Pública en la Ciudad de México." (sic); al respecto se comenta que se contestó la solicitud de transparencia con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía Azcapotzalco y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas; con referencia al punto que señala: *"...sin embargo, al requerir la consulta directa de los expedientes, existió una negatividad por parte de los servidores públicos..."* a lo cual es importante aclarar que no hubo en ningún momento y de ninguna manera negativa alguna de proporcionar algún tipo de información solicitada de parte del personal que forma a Dirección de Finanzas de la Alcaldía Azcapotzalco.*

En relación al punto que señala: *"...primero no se puede proporcionar la documentación solicitada..."* al respecto se comenta que se mostró la cantidad de documentos que integraban en ese momento una colonia que forma parte de la Alcaldía Azcapotzalco cual constaba de aproximadamente 3 carpetas de arillo grande, los cual rebasaba la cantidad de documentos gratuitos que se pueden entregar al solicitante, por tal motivo no se proporcionó copia de documentación referente al presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021 de la Alcaldía Azcapotzalco porque superan más de 60 fojas, como lo señala el oficio ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022 de fecha 16 de febrero de 2022 que se le entregó al solicitante y la mención del artículo 223 de la LTAIPRCCM, por lo que se debe cubrir el costo de cada foja adicional solicitada. Por lo que se les comentó que sí así lo decidían, lo podían solicitar con base en lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0999/2022

En relación al punto que señala: "...segundo porque "en estos momentos" se está llevando a cabo la Integración de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 dentro de la cual se encuentra el ejercicio del presupuesto Participativo del ejercicio 2020 y 2021..." al respecto se comenta que se mencionó que no se les podría mostrar en ese momento, el 100% de la información documental referente al presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021 de la Alcaldía Azcapotzalco, ya que la totalidad de la documentación soporte se encontraba distribuida entre el personal operativo de la Dirección de as quienes se encontraban en el proceso de revisión, registro, integración, digitalización y clasificación documental los cuales corresponden a los procesos aplicables para llevar a cabo la integración de la cuenta pública correspondiente.

En relación al punto que señala: " tercero que, el requerimiento de la información de forma física sería por e copias, lo cual sería "muy caro" pues estas están en carpetas con expedientes muy extensos y esto representa un costo..." al respecto se comentó que la documentación referente al presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021 de la Alcaldía Azcapotzalco superan más de 60 fojas, como lo señala el oficio ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022 de fecha 16 de febrero de 2022 le entregó al solicitante y señala el artículo 223 de la LTAIPRCCM, por lo que se debe cubrir el e cada foja adicional a lo solicitado; en lo que respecta al tema de que sería "muy caro" obtener e las carpetas de los expedientes de las 11 1 colonias que forman la Alcaldía Azcapotzalco por los 2 últimos años, al respecto los requirentes comentaron que no era necesario una inversión tan alta para el trabajo solicitado.

En relación al punto que señala: "... he de manifestar que se me indico que la visita a la Alcaldía Azcapotzalco, tendría que realizarse mediante una confirmación a pesar de que fue la misma institución mediante oficio quien indicó la hora para asistir a realizar la consulta" al respecto se comenta que se menciona que en la reunión sostenida con los solicitantes, únicamente se refirió el tema que asumíamos que se informaría el día y la hora de la visita, sin embargo, no se les objeto su presencia sino al contrario, se les brindo la atención oportuna y correcta, así como la orientación para a integrar su minuta de visita, para que ellos tuvieran antecedente de la misma y poder demostrar que efectivamente habían realizado la diligencia en las instalaciones de la Alcaldía y para ellos poder realizar los trámites conducentes por la naturaleza de su visita, la cual sin ningún problema fue firmada por los servidores públicos asistentes, los cual demuestra que en todo momento se coadyuvó con su solicitud y se actuó de buena fe, con el fin de atender lo solicitado a funcionarios públicos calificados debido a las funciones atribuidas al puesto que representan.

-Se propone realizar una nueva **consulta directa** en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro, perteneciente a la Dirección General de Administración y Finanzas ubicada en el Castilla Oriente S/N Colonia Azcapotzalco Centro C.P. 02000, Alcaldía Azcapotzalco, CDMX; siendo David Rivera Flores, el J.U.D. de Contabilidad y Registro el responsable de atenderle. El día como horario de consulta será el **11 de abril de 2022** en un horario de 11 a 15:00 horas y el Semáforo Epidemiológico sea



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0999/2022

verde y lo permita la suspensión de términos que estableció la Alcaldía Azcapotzalco en lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con número 747 de fecha 15 de diciembre de 2021, como lo indica el artículo 207 de la LTAIPRCCM.

-Por otra parte, se menciona que se encuentra en proceso de integrar al portal de la Página de la Alcaldía Azcapotzalco, una sección con la información más solicitada acerca del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021; para poder hacer del conocimiento público de la población de la demarcación, la documentación que integra la ejecución de los recursos asignados al presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, la cual consistirá en facturas, contratos y demás documentación que se maneja en los expedientes correspondientes.

Tercero. En ese sentido, se observa que este Sujeto Obligado en su Dirección de Finanzas ha cumplido con su obligación de información hacia el particular, favoreciendo en todo momento el principio de máxima publicidad y garantizando el derecho de acceso a la información pública.

...” (sic)

- b) Oficio ALCALDÍA-AZCA/DGPC/2022-0148 de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós suscrito por el Director General de Participación Ciudadana en los siguientes términos:

“...

ANTECEDENTES

1.- En la solicitud de acceso a la información con numero de folio **092073922000176** se requirió lo siguiente:

Por este medio solicito las actas entrega-recepción o documentos que acrediten la entrega final de los proyectos del presupuesto participativo de los ejercicios de los años 2020-2021, con evidencia fotográfica así como la geolocalización, facturas de comprobación de gastos, así como el desglose de los presupuestos asignados de proyectos participativos ejecutados en la alcaldía Azcapotzalco.” (sic)

2.- El pasado 18 de febrero de 2022, se emitió respuesta a la solicitud de mérito mediante oficio ALCALDÍA-AZCA/DGPC/DPPC/2022-0153 en los siguientes términos:

Al respecto me permito informarle, que con base a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección General, Al respecto le informo que con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía para esta dirección y demás normatividad aplicable y con forme al artículo 207 de la Ley en la materia, se hace de su conocimiento que dicha información se encuentra archivada en expedientes físicos que rebasan la cantidad de 60 hojas, las cuales no se encuentran



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0999/2022

digitalizadas debido a que rebasan la capacidad técnica de esta Alcaldía por lo que esta dirección se encuentra imposibilitada para digitalizar dicha información.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 6 fracción X, 7, 207, 208 Y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debido a que las características, cantidad y dimensiones físicas de la documentación requerida rebasan las capacidades técnicas de esta entidad para procesar la información en el medio solicitado, sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 6º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que dicha información se pone a su disposición mediante consulta directa en las oficinas de la Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo, ubicada en Av., 22 de febrero N° 440 el próximo 14 de marzo de 2022, en un horario de 09:00 a 13:00 horas.

Se comunica que, en caso de requerir copias simples o certificadas, deberá cubrir el pago de derechos correspondientes (en caso de exceder de sesenta fojas en atención al artículo 223 de la Ley de Transparencia) con fundamento en lo establecido por el artículo 249 fracciones I y III del código Fiscal de la Ciudad de México que establecen:

1. De las copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada pagina.....\$ 2.71
2. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página.....\$ 0.70

Lo anterior de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que la información solicitada se debe remitir en el estado en que se encuentra por parte de esta Alcaldía misma que no está obligada a procesarla ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, por lo que es menester avocarnos al Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra establece:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0999/2022

particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información,

Artículo 219 (LTAIPRCCM). Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

3. El acuerdo mediante el cual manifiesta la inconformidad del ahora recurrente, en la cual impugna la respuesta proporcionada en los siguientes términos:

“VENTANILLA: -Al acudir a la Alcaldía para realizar la consulta directa de los documentos requeridos mediante una solicitud de acceso a la información existió una negatividad por parte de los servidores públicos, la cual se explica en documento anexo.” (sic)

(Se anexa al presente el escrito referido por el recurrente en el cual manifiesta su inconformidad)

El escrito de inconformidad que presenta el ciudadano es de fecha 10 de marzo del presente año, mediante el cual manifiesta la negativa antes mencionada.

Con base a lo anterior, presento los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO. - En relación a los hechos que se mencionan en el numeral número 3 del apartado de antecedentes, esta dirección manifiesta que mediante oficio ALCALDÍA-AZCA/DGPC/DPPC/2022-0153 de fecha 18 de febrero de 2022, se cito al ciudadano en las instalaciones donde se encuentra esta dirección el pasado 14 de marzo de 2022, en un horario de 09:00 a 13:00 horas.

SEGUNDO. - Lo anterior con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra establece:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0999/2022

Información pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información,

Esta dirección manifiesta que el pasado 14 de Marzo del corriente, se presentó en las instalaciones de esta dirección ubicadas en Av. 22 de febrero No 440, colonia San Marcos, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02020, la Ciudadana Isis Nayarana Cárdenas Reyna, quien se identifico con una credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral presentándonos el oficio ALCALDÍA-AZCA/DGPC/DPPC/2022-0153 de fecha antes mencionada, donde nos solicitó acceso a los archivos originales de la Unidad Territorial 02-052, colonia Nueva Santamaria, por lo cual con el fin de justificar el cumplimiento de esta dirección se solicito a la ciudadana copia simple de su identificación por lo que firma su conformidad con la información brindada, se anexa al presente copia simple para su conocimiento y se acredita que esta dirección dio cumplimiento a la solicitud de la ciudadana conforme a la cita que se le proporcione en oficio antes mencionado.

TERCERO. En ese sentido se observa que este Sujeto Obligado ha cumplido en tiempo y forma con su obligación de proporcionar la información hacia el particular, favoreciendo en todo momento el principio de máxima publicidad.

...” (sic)

VII. Cierre. El cuatro de mayo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0999/2022

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0999/2022

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veintidós de febrero de dos mil veintidós y el recurso de revisión fue interpuesto el diez de marzo del mismo año, es decir, estaba transcurriendo el término para impugnarla, por lo que se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente la negativa de entrega de la información, después de ser puesta a disposición mediante consulta directa.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de quince de marzo de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0999/2022

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto y finalmente, no se actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó, las actas entrega-recepción o documentos que acrediten la entrega final de los proyectos del presupuesto participativo de los ejercicios 2020-2021, ejecutados en la Alcaldía Azcapotzalco; así como la evidencia fotográfica, geolocalización, facturas de comprobación de gastos y el desglose de los presupuestos asignados a dichos proyectos.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado, por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas y de la Dirección General de Promoción y Participación Ciudadana pusieron a disposición la información en modalidad consulta directa, argumentando que la documental se encuentra en formato físico y ésta rebasa la cantidad de 800 y 600 fojas, respectivamente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0999/2022

- c) **Agravios de la parte recurrente.** El particular se inconformó por la negativa de entrega de la información por parte de la Dirección General de Administración y Finanzas, a pesar de acudir a las instalaciones del sujeto obligado, quien puso a disposición la información en su modalidad consulta directa.

Señalando, medularmente que el sujeto obligado argumentó que en ese momento se encontraba en proceso de integración de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, la cual incluye el ejercicio del Presupuesto Participativo del ejercicio 2020; aunado al hecho de sería muy costoso obtener copias de la documental de interés.

- d) **Alegatos.** El sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta y, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, a fin de desestimar el dicho de la particular acerca de la negativa de la entrega de la información, señaló que parte de la documental se encontraba distribuida entre el personal de dicha Dirección con motivo de la integración de la cuenta pública correspondiente; asimismo, mencionó que debido al volumen de los expedientes, estos no se podían reproducir sin costo, el cual sería elevado para la parte recurrente.

No obstante, nuevamente estableció una fecha de consulta sin hacerlo de conocimiento de la parte recurrente.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en el sistema electrónico Infomex, la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0999/2022

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

A este respecto, cabe recordar que la parte recurrente solicitó las actas entrega-recepción o documentos que acrediten la entrega final de los proyectos del presupuesto participativo de los ejercicios 2020-2021, ejecutados en la Alcaldía Azcapotzalco; así como la evidencia fotográfica, geolocalización, facturas de comprobación de gastos y el desglose de los presupuestos asignados a dichos proyectos.

Por lo anterior, el sujeto obligado dio respuesta al requerimiento, por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas y la Dirección General de Promoción y Participación Ciudadana, quienes en ambos casos pusieron a disposición la información en modalidad consulta directa, justificando lo anterior en el volumen de la documental.

En este sentido, la parte recurrente se inconformó por la negativa de entrega por parte de la Dirección General de Administración, después de asistir a las instalaciones para realizar la consulta directa de la documental.

En este marco, no se observa manifestación alguna respecto de la consulta directa realizada en la Dirección General de Promoción y Participación Ciudadana, por lo que ésta no será motivo de análisis del presente recurso de revisión, ya que ello se entiende como **consentido tácitamente**.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0999/2022

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

Dicho lo anterior, este Instituto realizará el análisis correspondiente al agravio, consistente en analizar la falta de entrega de la información, a pesar de que la parte recurrente acudió a la consulta directa notificada por la Dirección General de Administración.

Bajo esa óptica, es menester precisar que, en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0999/2022

Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

...

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0999/2022

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”

Es decir, de los numerales en cita, es posible colegir que la Ley de la materia tiene por objeto **garantizar el acceso a la información** en posesión de cualquier autoridad, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México. Asimismo, la aplicación e interpretación de la mencionada ley deberá prevalecer el principio de **máxima publicidad y pro persona**.

En ese mismo tenor, se establece que, al presentar una solicitud de información, el peticionario debe señalar una **modalidad** en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser **consulta directa, mediante la expedición de copias simples, certificadas o digitalizadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos**.

Por tanto, los sujetos obligados deberán **otorgar acceso** a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0999/2022

facultades, competencias o funciones en el **formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.**

Además, de los artículos referidos, es posible advertir que, de manera excepcional, cuando, de forma **fundada y motivada**, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase **las capacidades técnicas del sujeto obligado** para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada o, en todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Finalmente, se tiene que el acceso a la información debe darse en la modalidad elegida por el solicitante, por lo que, **cuando la información no pueda entregarse o enviarse en por medio de la misma, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, fundando y motivando la necesidad de ello.**

En seguimiento a ello, los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, prevén lo siguiente:

SEGUNDO. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

...

XIII. Modalidad de entrega: El formato a través del cual se puede dar acceso a la información, entre los cuales se encuentra la consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0999/2022

...

DÉCIMO NOVENO. Son requisitos de la solicitud de información:

...

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, por medio de consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

...

VIGÉSIMO NOVENO. Se privilegiará el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante, en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega en formatos abiertos; cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, **el sujeto obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles; en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la modificación respectiva, lo que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando proceda.**

De los preceptos transcritos, se desprende que la **modalidad de entrega**, en términos de la materia de transparencia, es el formato a través del cual se brinda acceso a la información, entre los cuales se encuentra la **consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología.**

En ese sentido, uno de los requisitos que debe contener la solicitud de información es, precisamente, la modalidad en la que los particulares prefieren se otorgue el acceso a la misma, por lo que **los sujetos obligados tienen el deber de privilegiar el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante, y únicamente cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la misma, el sujeto obligado**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0999/2022

deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles, por lo que, **en cualquier caso, deberá fundar y motivar tal modificación.**

En este mismo tenor, se trae a colación el Criterio 08/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por medio del cual se refiere lo siguiente:

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, **la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.**”

Resoluciones:

- RRA 0188/16. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- RRA 0359/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.”

Es decir, de la interpretación a los numerales 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0999/2022

- a) **Justifique el impedimento para atender la misma; y**
- b) **Se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.**

Una vez señalado lo anterior, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, y específicamente la respuesta inicial, este Instituto observa que la Alcaldía Azcapotzalco puso a disposición del particular la información solicitada, la cual señaló se encontraba contenida en aproximadamente 800 fojas, en la modalidad de consulta directa; no obstante, al momento de realizar la misma, éste señaló su imposibilidad de poner a disposición la información, dado que no se concentraba en una sola unidad administrativa.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado adujo que no podía entregar copia de la información ya que ello conllevaría costos para la parte recurrente.

Llegados a este punto, resulta conveniente traer a colación los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, mismos que en la parte que interesa señala:

PRIMERO. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0999/2022

CAPÍTULO X

DE LA CONSULTA DIRECTA

...

SEXAGÉSIMO NOVENO. En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.

SEPTUAGÉSIMO. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

- I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
- III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;
- IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
- V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
- VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:
 - a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0999/2022

- b) Equipo y personal de vigilancia;
- c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
- d) Extintores de fuego de gas inocuo;
- e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
- f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
- g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

SEPTUAGÉSIMO PRIMERO. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

SEPTUAGÉSIMO TERCERO. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0999/2022

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Es decir, de la normativa antes citada, se puede advertir que, para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

1. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
2. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
3. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;
4. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
5. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0999/2022

6. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
7. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
8. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Del mismo modo, se advierte que la consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

Así, si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de esta en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

En conclusión, se advierte que, si bien el sujeto obligado, fundó y motivó el cambio de modalidad de entrega de la información, la consulta directa por parte de la Dirección General de Administración y Finanzas no se concretó y, por consecuencia, no se atendió el requerimiento de la parte recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0999/2022

Del este modo, el sujeto obligado podrá calendarizar una nueva consulta de la información solicitada, con la intención de que hagan efectivas las medidas que refieren los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**, ya que el periodo de consulta de la información solicitada es limitado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que de conformidad con el artículo 207 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información*, informe al particular lo siguiente:

- Señale claramente al particular, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada.
- Indique claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.
- Proporcione al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0999/2022

- Se abstenga de requerir al solicitante que acredite interés alguno.
- Adopte las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
- Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos.
- Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.
- Si una vez consultada la información, la parte recurrente requiriera la reproducción de la misma o parte de ésta en otra modalidad, el sujeto obligado deberá otorgar su acceso previo el pago correspondiente.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga a la Alcaldía Azcapotzalco un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0999/2022

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Azcapotzalco, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0999/2022

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0999/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO